Asociación Europea de Sinergología A.E.S.

Código deontológico de la Sinergología

La Sinergología es una disciplina del campo de las relaciones humanas. Fundada oficialmente en 1996 con una vocación científica, rigurosa y metódica, su práctica pertenece al campo de la comunicación, y sus normas de aplicación están regidas por un código deontológico.

Área de aplicación del código deontológico de la Sinergología

Artículo 1: El Código es obligatorio para todos los Sinergólogos.

Artículo 2: El Código fija los principios éticos de la Sinergología. Especifica además la naturaleza de la práctica de los sinergólogos diplomados. Es susceptible de modificación siempre que una situación jurídica o sociológica local lo exija.

Artículo 3: Puede ser modificado por petición y después de ser consultado al Consejo de Administración de la AES.

Artículo 4: Los códigos y reglamentos internos de las asociaciones locales o nacionales específicos deben respetar sus recomendaciones.

Artículo 5: Los Sinergólogos consiguen ese título tras haber realizado la formación ad hoc y haber superado satisfactoriamente las diferentes evaluaciones relativas al programa que permiten la obtención del diploma de sinergólogo.

Artículo 6: Los Sinergólogos deben, para mantenerse activos dentro de la AES, mantener al día sus conocimientos y dominio de la disciplina. Siempre deben respetar las normas deontológicas que exige su título.

Artículo 7: Toda violación del código deontológico será motivo de evaluación y tratado de acuerdo con los Estatutos de la AES, de la cual dependen.

Principios Fundamentales:

Artículo 8: Se espera de los Sinergólogos que respeten y apliquen los cinco principios fundamentales siguientes:

- La integridad en su aplicación.
- La transparencia profesional.
- La objetividad en el tratamiento de la información.
- La imparcialidad de juicio.
- La honestidad en el posicionamiento.

8.1. La integridad en su aplicación:

Artículo 8.1.1: La integridad de los Sinergólogos es la base de la confianza y la credibilidad acordes a su juicio. En este contexto, deben exponer sus observaciones con honestidad y un agudo sentido de su responsabilidad.

Artículo 8.1.2: Los Sinergólogos no deben tomar parte de las actividades ilegales o comprometerse con actos degradantes para la disciplina.

Artículo 8.1.3: En sus apariciones mediáticas, los sinergólogos deben ofrecer un discurso coherente, científico y creíble. Ellos son responsables, cara al público, de la imagen que transmiten de su disciplina. Deben especialmente rechazar su colaboración con todas las publicaciones o intervenciones públicas, radiofónicas o audiovisuales, que no vayan a dar una garantía suficiente de seriedad y credibilidad. Si la falta de credibilidad del medio puede ser inferida, o existe cierta incertidumbre en cuanto a la naturaleza u objetivos del servicio solicitado, los Sinergólogos deben solicitar la aprobación de su participación a la AES.

8.2. La transparencia profesional:

Artículo 8.2.1: Los Sinergólogos deben poner todos los medios a su disposición para que sus análisis, presentados bajo la forma de informes, sean transparentes y rigurosos.

Artículo 8.2.2: Bajo el espíritu de desarrollo de la disciplina, se establece como beneficioso el presentarse como sinergólogo o utilizar la palabra Sinergología tanto en contribuciones escritas como en apariciones públicas. En el caso de que se mencione el uso de la Sinergología sin que esté claramente demostrado, la persona podrá ser sometida a una auditoría por la AES. Si la buena fe no queda demostrada, podrán aplicarse medidas disciplinarias conformes a los procedimientos de los Estatutos y al reglamento interno de la Asociación.

8.3. La objetividad en el tratamiento de la información:

Artículo 8.3.1: los Sinergólogos deben hacer uso el mayor grado de objetividad al reunir, evaluar y transmitir la información relativa al perfil sinergológico de las personas.

Artículo 8.3.2.: los Sinergólogos no se dejan influir en sus juicios por sus intereses personales o profesionales, ni por los de terceras personas.

Artículo 8.3.3: los Sinergólogos realizan observaciones serias en base a las enseñanzas y preceptos de la Sinergología, aceptados por la comunidad científica.

Artículo 8.3.4: los Sinergólogos, dentro del campo de la investigación, ponen en práctica todos los medios de los que disponen para poner en perspectiva el campo de las observaciones Sinergológicas con otras disciplinas científicas.

Artículo 8.3.5: los Sinergólogos tendrán la voluntad de transmitir, dentro del campo de la investigación científica, el fruto de sus observaciones y de establecer validaciones externas al propio campo de la Sinergología.

8.4. La imparcialidad de juicio:

Artículo 8.4.1: los Sinergólogos no deben tomar parte de actividades o establecer relaciones que puedan comprometer el carácter imparcial de su enseñanza u observaciones.

Artículo 8.4.2: toda intervención Sinergológica debe excluir cualquier opinión o juicio de valor en que el carácter serio y científico no pueda ser demostrado.

8.5. La honestidad en el posicionamiento:

Artículo 8.5.1: los Sinergólogos utilizan la metodología propia de su práctica y aplican sus conocimientos, saber hacer y experiencia necesarios para la realización de sus trabajos.

Artículo 8.5.2: los Sinergólogos participan exclusivamente en aquellos trabajos para los que tienen los conocimientos, saber hacer y experiencia necesarios.

Artículo 8.5.3: los Sinergólogos permanecen dentro del terreno de sus competencias y reconocen sus límites.

Artículo 8.5.4: los Sinergólogos se esfuerzan por mejorar sus competencias, la eficacia y la calidad de sus trabajos.

9. Comportamiento:

Artículo 9.1: los Sinergólogos tienen un comportamiento humilde, ejemplar y respetuoso con sus colegas.

Artículo 9.2: los Sinergólogos se comprometen a promover la Sinergología.

Artículo 9.3: los Sinergólogos se abstienen de cualquier comunicación pública que pueda desacreditar a un colega o criticar la disciplina.

Artículo 9.4: los Sinergólogos se abstienen de realizar alteraciones o modificaciones de documentos realizados por un colega sin su consentimiento.

Artículo 9.5: los Sinergólogos consideran la calumnia, las acusaciones sin pruebas, la alteración de hechos y la falsedad como las más graves faltas profesionales.

Artículo 9.6: los Sinergólogos reconocen únicamente como soberana la jurisdicción de la AES.

Artículo 9.7: los Sinergólogos tienen el deber de reserva y confidencialidad de sus intervenciones.

Artículo 9.8: en caso de duda, los Sinergólogos consultarán a la AES.